

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

## DECRETO

La radical transformación operada en España con el advenimiento de la República, exige que en beneficio de numerosos españoles desaparezcán sin dilación, de determinados Centros oficiales, aquellos antecedentes que aún pudieran considerarse por alguien desfavorables, cuando deben ser ejecutoria de notorios servicios prestados a la causa pública.

En su virtud, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha en que se publique esta disposición en la *Gaceta*, los Gabinetes de Identificación dependientes de la Dirección general de Seguridad deberán inutilizar cuantas fichas dactiloscópicas y biográficas hayan sido obtenidas solamente porque los comprendidos en ellas estén considerados como republicanos, socialistas, miembros pertenecientes a la Unión General de Trabajadores, y aun las de aquellas personas que, sin concepción especial hubieran sido detenidas, antes de la proclamación de la República, por proferir gritos entonces subversivos u ostentar o vender emblemas Republicanos. Asimismo serán destruidos los clichés fotográficos y las positivas que de éstos se conserven en las respectivas colecciones o álbumes de los individuos a quienes se alude anteriormente, procediéndose a anular los asientos efectuados en los libros registros mediante nota consignada en la casilla de «Observaciones», en la que se indicará el

motivo, seguido de la fecha del presente Decreto.

En aquellos casos en los que el reseñado tuviere en su ficha antecedentes de índole distinta a la expresada, se invalidarán cuantos asientos se hayan consignado por los motivos que determinan la publicación de este Decreto, conservándose las fichas y fotografías, si las hubiere, pero haciendo desaparecer también de las tarjetas biográficas la concepción policial derivada de los antecedentes invalidados.

Las Secciones de Orden público y Registros centrales, así como las Secretarías de la División de Investigación Social, de las Brigadas dependientes de la misma y las de todas las Jefaturas de Vigilancia subordinadas a la Dirección general de Seguridad, destruirán también los expedientes y fichas alfabéticas que en las mismas existan y tengan relación directa y exclusiva con el objeto indicado.

Artículo 2.º Las citadas fichas no podrán considerarse como antecedentes que en ningún concepto perjudique a los interesados, ni serán reclamadas por las Autoridades, ni remitidas a éstas para su constancia en ningún género de actuaciones administrativas, gubernativas o judiciales.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(Gaceta 14 de mayo de 1931)

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San

Fernando la Cátedra de «Historia del Arte y Teoría de las Bellas Artes», dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 21 de abril de 1922, y orden ministerial de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910 y con arreglo al programa que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, ambos documentos debidamente reintegrados, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, así como el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen, conforme a lo dispuesto

en la Real orden de 24 de marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 30 de abril de 1931.—El Director general, Orueta.

(Gaceta 11 de mayo de 1931.)

**Diputación Provincial**

## COMISION GESTORA

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 12 del corriente, sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo de subasta, haciendo uso de la facultad concedida a esta Presidencia por la Comisión Gestora en sesión de 7 del actual, he acordado señalar para la celebración de las subastas de acopios con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales que se expresarán los días y horas que a continuación se determinan, cuyas subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas, aprobado por la Corporación, que se publica a continuación, a saber:

Día 20: A la hora de las doce, la de las carreteras de Pradoluengo a Ibeas de Juarros; Tormantos, por Belorado, a Pradoluengo; Puebla de Arganzón a Cucho; Peñahorada a Oña, por Salas de Bureba; Burgos a Barbadillo del Pez; Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga, y Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza.

Día 23: A la misma hora, Oqui-

las a La Horra y Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela.

El mismo día 23 a las doce y media, la de las carreteras de Roa a Encinas y Bajada de Roa y Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa María del Campo.

Día 26: A la hora de las doce, la de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

El mismo día 26 a las doce y media, la de la carretera de Roa a Burgos, sección de Burgos a Santa María del Campo.

Burgos 27 de mayo de 1931.—El Presidente de la Comisión gestora, P. A., Moisés Peralta.

\*\*

*Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de acopios de piedra con destino a la conservación del firme durante el año económico de 1931 de las carreteras provinciales que se detallan en el precedente señalamiento.*

1.<sup>a</sup> Las subastas se verificarán en el salón de actos del Palacio de la Diputación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903 y con sujeción al Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, aplicable a los provinciales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, Negociado de Obras, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir para los acopios de cada carretera.

2.<sup>a</sup> Servirán de tipo máximo para las subastas las cantidades siguientes:

Para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 7.995'95 pesetas; para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 8.993; para la de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, 4.995'60; para la de Roa a Encinas y Bajada de Roa, 4.997'90; para la de Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa María del Campo, 7.993'65; para la de Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga, 3.999,41; para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 998'20; para la de La Puebla de Arganzón a Cucho, 1.199'87; para la de Peñahorada a Oña, por Salas de Bureba, 1.987'20; para la de Oquillas a La Horra, 14.997'15; para la de

Roa a Burgos, sección de Burgos a Santa María del Campo, 29.995'62; para la de Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela, 19.998'61, y para la de Salas al límite de la provincia, 39.994'70.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, al precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo sexto del Reglamento antes citado las cantidades que a continuación se detallan:

Para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 400 pesetas; para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 450; para la de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, 250; para la de Roa a Encinas y Bajada de Roa, 250; para la de Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa María del Campo, 400; para la de Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga, 200; para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 50; para la de La Puebla de Arganzón a Cucho, 100; para la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, 100; para la de Oquillas a la Horra, 750; para la de Roa a Burgos, sección de Burgos a Santa María del Campo, 1.500; para la de Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela, 1.000 y para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 2.000 pesetas.

4.<sup>a</sup> Las subastas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado, designado por la Corporación, en representación de la misma, y del funcionario que ha de autorizar el acto.

5.<sup>a</sup> En la celebración de las subastas, cuyo presupuesto de contrata no exceda de 10.000 pesetas, se observará lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento ya citado de 2 de julio de 1924, siendo las principales reglas las siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la mesa como se indica en la condición 4.<sup>a</sup>

Segunda. Inmediatamente se procederá a la lectura de este artículo, del anuncio y del pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos anuncios, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo a

los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, una vez transcurrido y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante este plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra, con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio económico de 1931, de la carretera provincial de.... (la que sea).

Quinta. Cada pliego deberá contener: la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora, se anunciará en alta voz, por el Ujier de la Corporación, de orden del Sr. Presidente, que sólo falta ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Acto seguido se procederá por el Sr. Presidente a la apertura de los pliegos presentados, por el orden en que lo hayan sido, dando lectura en alta voz de las proposiciones en ellos contenidas.

6.<sup>a</sup> En la celebración de las subastas, cuyo presupuesto de contrata exceda de 10.000 pesetas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 15 del repetido Reglamento de 2 de Julio de 1924, siendo las principales las siguientes:

Primera. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior hábil al en que haya de celebrarse la subasta.

Las horas para la presentación de pliegos de proposición, serán de diez a trece.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite

la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, escribiendo en el anverso del sobre que contenga la proposición y firmado por el licitador, lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1931, de la carretera provincial de.... (la que sea).

También deberá entregar el presentador una póliza de 2,40 pesetas para la certificación que ha de expedirse de presentación del oportuno pliego.

Cuarta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Quinta. Llegados el día y hora señalados para la subasta; constituida la Mesa en la forma reglamentaria; abiertos los pliegos y dada lectura de las proposiciones presentadas, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

7.<sup>a</sup> Disposición común para los dos sistemas de subasta: Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de 15 minutos, entre sus autores; y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

8.<sup>a</sup> Con arreglo a la Ordenanza del sello provincial, aprobada por la Excm. Diputación, en los resguardos de constitución de depósitos que se hagan en la Caja provincial para tomar parte en las subastas, se estampará un sello con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 500 pesetas, sello de una peseta; de 500'01 a 1.000, sello de tres pesetas; de 1.000'01 a 5.000, sello de cinco pesetas y pasando de 5.000, sello de 10 pesetas.

Las proposiciones que afecten a resguardos de depósitos constituidos en la Caja General, quedan sujetos a igual reintegro que los constituidos en la Caja provincial.

Los depósitos definitivos estarán sujetos a un timbre de doble valor que los provisionales.

9.ª Tanto en uno como en otro sistema de subasta, las proposiciones deberán venir reintegradas con póliza de la clase 6.ª (3,60 pesetas).

10. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que será el doble de la provisional.

11. Conforme a lo acordado por la Excm. Diputación provincial, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que a continuación se expresan, a saber: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10 pesetas; de 501 a 1.000, 15 pesetas; de 1.001 a 5.000, 25 pesetas, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

12. Del mismo modo, con arreglo a la ordenanza del sello provincial, anteriormente citada, aprobada por el pleno de la Diputación, en todas las certificaciones de obras que se realicen por subasta o concurso y cuantas de las que se practiquen mediante contrato o a destajo, se estampará un sello de una peseta por cada 500 pesetas o fracción.

13. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún pretexto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios 1 y 2 de los respectivos presupuestos, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

14. El plazo de ejecución de los acopios será el fijado para cada carretera en el pliego de condiciones facultativas, a contar desde la adjudicación definitiva del remate, siendo causa de rescisión del contrato, con pérdida de fianza, el incumplimiento de esta obligación.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la subasta, como pago de Derechos Reales, contribución industrial, retiro obrero y abono de las indemnizaciones del personal facultativo por los gastos de inspección de las obras.

16. Igualmente será de cuenta

del contratista la medición de los acopios en montones de medio metro, facilitándose al contratista el cajón necesario para ello por la Dirección de Obras provinciales.

17. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes, será el secretario de la Corporación D. Pedro J. García de los Ríos.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que el vigente Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en su libro III, impone a los patronos o propietarios de las obras, hallándose obligado así bien al cumplimiento de las disposiciones sobre el régimen obligatorio del retiro obrero, contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921.

19. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 y Reales órdenes aclaratorias de 26 de marzo y 6 de abril de dicho año, los licitadores declararán en las proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, bien entendido que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta a que se hace referencia en la Real orden de 6 de abril de 1929 y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 11 de julio del mismo año.

El rematante queda obligado a presentar a esta Corporación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo, en el que queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el jornal o salario, el procedimiento de avenencia o conciliación, al que podrán someterse las cuestiones que del contrato llegaran a surgir, y los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Diputación, la que remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo

y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, archivando el original.

El contratista está obligado a entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla en que conste la obra o servicios de que se trata, el nombre del obrero, servicio que preste u oficio que ejerza y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en dicha cartilla todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

En el contrato de trabajo no se pondrán remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate de los acopios.

Tampoco podrán estipularse para la liquidación de salarios plazos que excedan de una quincena para los obreros manuales ni de un mes para los demás agentes o empleados.

Si los acopios fuesen subcontratados parcial o totalmente, serán responsables directos de las obligaciones establecidas en las disposiciones que quedan consignadas y de las derivadas de los contratos de trabajo a que las mismas se refieren, los contratistas de los acopios, sin perjuicio de la acción que éstos puedan ejercer contra los subcontratistas o subarrendatarios.

No tendrá validez alguna todo pacto o contrato que contradiga los preceptos del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929, con las aclaraciones de las Reales órdenes de 26 del mismo mes y año y 6 de abril siguiente.

20. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

Don F. de T. y T., vecino de....., provisto de cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día..... de mayo del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico actual, de la carretera provincial de ..... se comprometo a ejecutar dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Así bien se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de

utilizar en tales obras, tanto por jornada legal (ocho horas) como por las extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, remuneraciones inferiores a las mínimas que a continuación se consignan y que son las fijadas por la Junta creada por Real orden de 6 de abril de 1929 para esta provincia, fuera de la capital, a saber:

Peón.....	4'40 ptas.
Pinche.....	2'00
Barrenero.....	5'60
Machacador.....	6'00
Carrero con carro de dos caballerías.	17'00
Carrero con id. de una id.....	10'00

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 27 de mayo de 1931.—El Presidente de la Comisión gestora, P. A., Moisés Peralta.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Presupuestos municipales

La Real orden número 891 del Ministerio de Hacienda, fecha 25 de diciembre último, dictada con el objeto exclusivo de evitar graves perjuicios económicos a aquellos Ayuntamientos que por distintos motivos no pudieron tener aprobados sus presupuestos y en disposición de regir a partir de 1.º de enero de este año, ha sido interpretada con manifiesto error por algunas Corporaciones, que han pretendido ver en tal disposición un salvoconducto para, sin más trámite, poner en vigor en el año que cursa el presupuesto aprobado para el anterior.

Es de lamentar que, mediado casi el ejercicio, tenga esta Delegación de Hacienda que salir al paso de tales interpretaciones, tan en pugna con la claridad del precepto mencionado, haciendo ver que en el apartado primero del mismo se dispone «que, en aquellos Ayuntamientos en que no estuviese en definitiva aprobado el presupuesto para 1931 al terminar el ejercicio de 1930 o acordada la prórroga del anterior, regirán los que estaban en vigor, *sin perjuicio de que se cumplan los preceptos legales y reglamentarios*, que, en este caso, son los contenidos en los artículos, 295 y 296 del Estatuto y 5 y 6 del Reglamento de Hacienda, con arreglo a los cuales de nada sirve acordar la prórroga del presupuesto de 1930, si no se notifica a esta Delegación, acompañando al mismo un certificado de

exposición al público de la Memoria que justifica la necesidad de la prórroga, y todos los documentos a que se refieren los apartados 1.º al 4.º del citado artículo 296.º. Es decir, que la prórroga del presupuesto ha de llevar los mismos trámites que si se tratase de un presupuesto nuevo, y sin cumplir estos requisitos, y, sin que sobre los así formados recaiga la sanción de mi autoridad, no tendrán validez legal, ni con cargo a los mismos podrán efectuarse pagos, sin incurrir en la responsabilidad que la ley de contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (de aplicación a los Ayuntamientos según el artículo 307 del Estatuto y 15 del Reglamento de Hacienda) señala de modo terminante.

En resumen, podrán las Corporaciones municipales, retrasar más o menos la formación de su presupuesto para este ejercicio, pero no considerar en vigor el de 1930, sin otra formalidad que un acuerdo,

Burgos 27 de mayo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberrí.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Espinosa de Cervera, que a continuación se expresan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D.ª Valentina Hernando Conde.—Una tierra en el Vallejo sin Cuerno, de cuatro celemines, linda norte, Ezequiel Peña, S. Julián Aragón y E. y O. monte.

Otra en id., de cinco celemines, linda N. Pascasio Espeja, S. monte, E. Pascasio Espeja y O. Hermenegildo Aragón.

Otra en Las Novandas, de cinco celemines, linda N. monte, S. Gregorio Nebreda y E. y O. ignoro.

Otra en Borcos, de ocho celemines, linda N. Gregorio Aragón, sur Oliva del Olmo, E. Miguel Aragón y O. monte.

Otra en id., de seis celemines, linda N. Marcelina Hernando, sur monte, E. Julián Aragón y O. Antonio Nebreda.

Otra en id., de siete celemines, linda N. monte, S. ignoro, E. Amalio Hernando y O. Petra Aragón.

Otra en id., de ocho celemines, linda N. Santiago Gil, S. monte,

E. Primitivo Nebreda y O. Amalio Hernando.

Otra en id., de cinco celemines, linda N. monte, S. Miguel Benito, E. Julián Aragón y O. Santiago Gil.

Otra en id., de 10 celemines, linda N. monte, S. Félix Montes, este Julián Arroyo y O. monte.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. monte, S. ignoro, E. Ricardo Nebreda y O. Manuel del Alamo.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. monte, S. ignoro, E. Julian Aragón y O. Félix Montes.

Otra en Las Cuestas Altas, de 13 celemines, linda N. y S. monte, este Pedro Hernando y O. Hermenegildo Aragón.

Otra en Valdelirias, de ocho celemines, linda N. Cleto Núñez, sur monte, E. ignoro y O. Gregorio Aragón.

Otra en La Revillosa, de cinco celemines, linda N. Jesús Núñez, S. Gregorio Nebreda, E. Pablo Espeja y O. Jesús Núñez.

Otra en Las Terradillas, de ocho celemines, linda N. monte, S. Petra Aragón, E. Miguel Benito y oeste Pedro Aragón.

Otra en Los Caballeros, de cinco celemines, linda N. y S. monte, E. Petra Aragón y O. Félix Montes.

Otra en el Vallejo Ignacio, de 17 celemines, linda N. Isidro Martínez, S. Santiago Gil y E. y O. monte.

Otra en La Lagunilla, de 15 celemines, linda N. arroyo, S. monte, E. camino y O. monte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para el ejercicio del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 12 de mayo de 1931.—Julián de Cominges.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Fresneña.

En los días 2 y 3 de junio próximo estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas de campo de este distrito, correspondiente al corriente ejercicio en la Casa Consistorial de este pueblo, de nueve a doce y de catorce a diez y siete, donde pueden hacer efectivas sus cuotas, tanto los vecinos como los forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado a dicho efecto, pues pasado el período voluntario serán exigibles con los recargos de instrucción.

Lo que se hace público por medio

del presente para conocimiento de los interesados.

Fresneña 26 de mayo de 1931.—El Alcalde, Alberto Gómez.

### Alcaldía de Valle de Oca.

Por el presente se hace saber que durante los días del 1 al 8, ambos inclusive, del próximo junio, estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de este distrito municipal, correspondiente al actual ejercicio, en casa del depositario agente ejecutivo de este Ayuntamiento, D. Angel López Salinas, en el pueblo de Villanasur-Río de Oca, donde pueden hacer efectivas sus cuotas tanto los vecinos como forasteros que se hallan comprendidos en el repartimiento girado a dicho efecto, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna contra él, pues pasado el período voluntario serán exigibles sus cuotas con los recargos de instrucción.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todas cuantas personas pueda interesar.

Valle de Oca 25 de mayo de 1931.—El Alcalde, Félix Castillo.

### Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Guadilla de Villamar 24 de mayo de 1931.—El Alcalde, Basilio Ibáñez

### Alcaldía de Villarmero.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930 y de un trimestre del año de

1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villarmero 25 de mayo de 1931.—El Alcalde, Bernardino Sedano.

### Alcaldía de Valle de Mena.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villasana 20 de mayo de 1931.—El Presidente de la Comisión gestora, Dionisio Rueda.

Igual anuncio hace los Alcaldes de

Ciruelos de Cervera.

Redecilla del Camino.

Basconiana.

Quintanamanvirgo.

Los Valcárceres.

### Alcaldía de Barrios de Colina.

Hallándose vacante y servida concejilmente la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión en propiedad, por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la cual se halla dotada con el premio de 100 pesetas, que consta en el presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en papel de 8.ª clase.

Barrios de Colina 23 de mayo de 1931.—El Alcalde, Nicolás Sanz.